

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de junio de dos mil veintiséis. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/TUX/1091/2018** del cual derivó la **Recomendación 28/2020**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con el escrito presentado por **N3-ELIMINADO 1** en la Delegación Regional de este Organismo con sede en Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuidos a personal médico adscrito al Hospital General "Dr. Emilio Alcázar" de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Secretaría de Salud de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio de las víctimas reconocidas en la recomendación que nos ocupa, su Derecho a la salud con relación a la integridad personal; emitiéndose a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte, la Recomendación número **28/2020** a la **Secretaría de Salud de Veracruz**, por lo que con oficios CEDHV/DSC/0382/2020 y CEDHV/DSC/0426/2020 fechados el veintidós de abril de dos mil veinte, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como a **N5-ELIMINADO 1** otorgándole a la autoridad recomendada de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio número SESVER/DG/328/2020 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, el Dr. Roberto Ramos Alor, en ese entonces, Secretario de

Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, comunicó a este Organismo la **aceptación** de la Recomendación 28/2020, respuesta que se hizo del conocimiento a **NO-ELIMINADO 1** con ocursos CEDHV/DSC/0927/2020 de data veintisiete de mayo de la misma anualidad. -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** que establece: ***"Gestionar la atención médica y psicológica necesaria, así como servicios jurídicos y sociales en favor de las víctimas"***; dentro de las constancias que integran el Expediente del seguimiento de la recomendación que nos ocupa, corren agregados los oficios SESVER/DJ/DCA/DDHH/4463/2022 del cinco de septiembre dos mil veintidós, y SESVER/DJ/DCA/DDHH/5559/2023 del seis de diciembre dos mil veintitrés, signados por el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, entonces Director Jurídico de SESVER, así como el similar CEEAIV/11381/2022 del diez de octubre dos mil veintidós, remitido por el Lic. Chirstian Carrillo Ríos, en ese entonces Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, por medio de los cuales adjuntaron diversas evidencias de las gestiones relativas a la atención médica, psicológicas, así como a las medidas de ayuda y apoyos brindados a las víctimas por parte de dichas instituciones, a través del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, del Hospital General de Tuxpan "Dr. Emilio Alcázar", del Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" de Xalapa, Veracruz, y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. **Documentales con las que se acredita el cumplimiento del resolutivo.** -

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso b)**, que se refiere a: ***"Pagar una justa compensación a NO-ELIMINADO 1 por el daño moral y material (daño emergente y lucro cesante) sufrido por esta de acuerdo a las consideraciones realizadas en el apartado correspondiente sobre la reparación integral del daño"***; y en el **inciso c)**, que establece: ***"Pagar una justa compensación a NO-ELIMINADO 1 por el daño moral sufrido, de acuerdo a las consideraciones realizadas en el apartado correspondiente sobre la reparación integral del daño"***; con oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/4543/2024 de data veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Lic. Metztli Yeyectzi Hernández García, en ese entonces, Directora Jurídica de SESVER, remitió el similar SESVER/DA/SRF/5182/2024 del mismo mes y año, y cuatro formatos denominados "PAGOS SPEI ENVIADOS" con los cuales se hicieron constar las transferencias bancarias de **NO-ELIMINADO 1**, **NO-ELIMINADO 1** cubriéndose el pago de compensación a cada una de las víctimas, **documentales con las que queda cumplimentado el resolutivo.** -----

En relación al cumplimiento del punto solicitado en el **inciso d)**, que establece: ***"Investigar y determinar la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso"***; se cuenta con el ocursos número SESVER/DJ/DCA/DDHH/4463/2022 de fecha cinco de septiembre dos mil veintidós, mediante el cual el Director Jurídico de SESVER, en ese entonces,

remitió la certificación No. **N12-ELIMINADO 1** del oficio número OIC/SS-SESVR/TyA/0621/2021 datado el tres de marzo de dos mil veintiuno, informando en éste la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, que en fecha 1 de julio 2020, se dio inicio a la investigación e integración correspondiente del Expediente **N13-ELIMINADO 1** siendo entonces que por el límite de tiempo procesal, no es oportuno la realización de un informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del personal médico, toda vez que el asunto fue Concluido y Archivado por Prescripción, **resolutivo cumplido.** -----

Respecto al cumplimiento solicitado en el **inciso e)**, que establece: ***“Capacitar eficientemente al personal médico involucrado en el presente caso, en materia de promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación al derecho a la salud. Así como para la observancia y aplicación de los protocolos y acciones que deben llevarse a cabo, según la praxis médica en la atención de pacientes en casos similares”;*** corre agregado el oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/4463/2022 de fecha cinco de septiembre dos mil veintidós, mediante el cual el Director Jurídico de SESVER, en ese entonces, remitió copia certificada del similar SESVER/DAM/SEIC/DDPH/12526/2020 datado el veintidós del mismo mes y año, informando de la videoconferencia en plataforma zoom que se llevó a cabo del cinco al veintiocho de agosto dos mil veinte, con el tema “Aplicación del derecho a la Protección de la Salud con base en Estándares Internacionales de Naciones Unidas”, con la participación del Dr. Antonio Ricaño Sepúlveda, adjuntándose placas fotográficas y constancia, **dándose con ello el cumplimiento al resolutivo.** -----

Finalmente, para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso f)**, que establece: ***“Evitar, en lo sucesivo, cualquier acción u omisión que constituya una victimización secundaria en perjuicio de **N14-ELIMINADO 1** sus familiares”;*** corre agregado el similar similar SESVER/DJ/DCA/DDHH/2667/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, en ese entonces, Director Jurídico de SESVER, remitió copia certificada de los ocursos SESVER/DJ/DCA/DDHH/1677/2020 y SESVER/DAM/SAH/8431/2020, dirigido este último al Dr. Romualdo Cruz Cerecedo, Director del Hospital General “Dr. Emilio Alcázar” de Tuxpan, Veracruz, a quien le solicitó se exhortara al personal médico de ese nosocomio, a fin de evitar cualquier acto que revictimice a **N15-ELIMINADO 1** y sus familiares. -----

TERCERO. En esas condiciones, y toda vez que corre agregada prueba documental que acredita el cumplimiento total de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d), e), f)** de la **PRIMERA recomendación específica**, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo Estatal, el Expediente número **CEDH/1VG/TUX/1091/2018** del cual derivó la **Recomendación 28/2020**, abierto a instancia de **N16-ELIMINADO 1**

N17-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad recomendada por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández



Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco



Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, NÚMERO DE CERTIFICACIÓN, NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN Y CANTIDADE DE DINERO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.